

OFI24-00031465

Bogotá D.C. miércoles, 5 de junio de 2024

Señor (a)
CIUDADANO (A)
Ciudad

Asunto: **RESPUESTA DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO DE FECHA 09/05/2024, RADICADO INTERNO UNP No. EXT24-00064034 DE FECHA 09/05/2024**

Respetado (a) señor (a),

De manera atenta, por medio de la presente y en respuesta al correo electrónico referido en el asunto en el cual se refiere en algunos apartes lo siguiente:

“Por este medio y de forma anónimo siento mi voz de protesta por la forma en que algunos escoltas(policías retirados) se pasan por la faja las normas de la entidad y lo hago con nombre propio es el señor escolta Gil Édison se ha visto beneficiado y lleva más de dos periodos con el mismo personaje, la honorable representante yenica Acosta quien sostiene una relación con el escolta y por lo mismo debería declararse impedida para emitir juicio de valor dela labor desempeñada por el mismo, todo lo contrario le pone a su servicio la camioneta como si fuera un bien propio, adicional relajan el esquema de seguridad por vivir su amor, investiguen donde estuvieron (festival vallenato) en la tierra natal del escolta y en semana santa fue igual y luego le echan la culpa a la organización. Aquí todos merecemos el mismo trato y si se está invirtiendo en una falta pues que se sancione como le ha ya pasado a muchos. (...)” (Letra cursiva y negrilla fuera del texto original).

Tras conocer que los hechos narrados podríamos estar frente a la comisión de una conducta de presunto uso indebido de las medidas de protección asignadas a la mencionada beneficiaria, por parte de este Grupo Interno de Trabajo que se realizaran acciones preventivas de Seguimiento y Control en el marco del Programa de Prevención y Protección de acuerdo al numeral 26 de artículo 2.4.1.2.3 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1139 de 2021.

De acuerdo a los resultados de las presentes Acciones Preventivas, se podría determinar si en efecto da merito para iniciar lo señalado en el numeral 2, del artículo 2.4.1.2.45, del Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 18 del Decreto 1139 de 2021, según el cual se deberá *“Iniciar, cuando hubiere lugar a ello, las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación “in situ”, con el objeto de recaudar pruebas, practicar entrevistas y realizar experticias técnicas, en el marco de las*

actuaciones administrativas, con el fin de confirmar o refutar si es o no constitutiva de las conductas tipificadas como uso indebido de las medidas de protección, de lo cual se dejará informe escrito con sus correspondientes soportes, si los hubiere”.

Con base en el resultado de las diligencias administrativas y/u operativas de las labores previas de verificación "in situ", se podría dar inicio formal al procedimiento, para el llamado de atención, la suspensión de medidas o finalización por reincidencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de artículo 2.4.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015, modificados por artículo 18 del Decreto 1139 de 2021; o en su efecto, se procederá al archivo de las mismas.

Es importante precisar y aclarar que la Unidad Nacional de Protección – UNP por mandato legal suministra un servicio de protección a la vida e integridad de sus beneficiarios y/o beneficiarias del Programa de Prevención y Protección que administra y lidera la entidad, circunstancia que no nos involucra en las acciones individuales de estos ni mucho menos en actividades posiblemente disciplinables de un servidor público que no sea de la UNP (Procuraduría General de la Nación), temas fiscales de otra entidad del Estado (Controlaría General de la República) o conductas punibles (Fiscalía General de la Nación), por consiguiente, en los casos de ser víctima de un delito o tener conocimiento de asuntos disciplinarios o fiscales debe acudir ante la autoridad competente para tal fin.

Con lo anterior, damos respuesta a su solicitud, no sin antes aprovechar la oportunidad para reiterar mi irrestricta voluntad de servicio y renovar mis consideraciones de respeto.

Cordialmente,

EDELBERTO DÍAZ HERNÁNDEZ

Coordinador Grupo Cuerpo Técnico de Verificación – GCTV (E)

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	CONSUELO CHAVARRO PULIDO		05/06/2024
Revisó	MARIA CELINA PAREJA LLORENTE		05/06/2024
Aprobó	EDELBERTO DÍAZ HERNÁNDEZ		05/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.